

- Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes, restituyéndolos mediante descompactación del suelo.
- Retirada selectiva de la tierra vegetal.
- No se realizarán vertidos ni depósitos, procediendo a la restauración de aquellas áreas alteradas. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general.
- Para la línea eléctrica se aplicarán las medidas correctoras del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para proteger el medio ambiente en Extremadura.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, se realizará el riego periódico de las zonas de tránsito y se realizará el mantenimiento de la maquinaria.
- Los movimientos de tierras serán mínimos.
- No se realizarán trabajos nocturnos.
- Se dispondrá de una fosa séptica para los vertidos orgánicos.
- No se actuará sobre las lindes de vegetación natural existente en los bordes.
- Las casetas se pintarán con colores ocres o verdes.
- Se realizará una plantación de cipreses, (var. Arizonica) en paralelo a la carretera.

A continuación se realiza la “valoración cuantitativa de impactos” a partir de una matriz de importancia de impactos. La importancia del impacto es función del grado de incidencia y responde a una serie de atributos de tipo cualitativo como extensión, intensidad, permanencia, reversibilidad, etc., identificándose los impactos como compatibles, moderados severos o críticos. Después de aplicar los coeficientes de ponderación a cada factor, se obtiene un impacto ambiental final positivo.

Se establece un “Plan de Vigilancia Ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con el “Documento de Síntesis”. Se incluyen planos de situación, emplazamiento y conexiones, agrupaciones solares, fotografía aérea, línea de media tensión, detalle de perfiles, detalle de cerramiento, redes de energía eléctrica, detalle de canalizaciones, caseta prefabricada, emplazamiento de las casetas, centro de transformación, caseta de mantenimiento y detalles del seguidor.

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Agostaderos”, n.º 00872-00, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) “Agostaderos” n.º 00872-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 58 de fecha 22 de mayo de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, así como en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) “Agostaderos” n.º 00872-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) “Agostaderos” n.º 872, en el término municipal de Don Benito (Badajoz) resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. En caso de duda, prevalecerán las recogidas en esta declaración de impacto ambiental como condiciones ambientales.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la parcela 126 del polígono 25 del término municipal de Don Benito.

Con objeto de evitar la afección al río Rucas y sus márgenes no se procederá a la apertura del camino que discurre paralelamente al río, en su margen izquierda, entre el cauce y la parcela de actuación.

1.3. El aprovechamiento del recurso minero se realizará por encima del nivel freático por lo que no se permitirá la realización de charcas y/o humedales como se indica en el proyecto.

Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior al solicitado, siendo éste de 246.500 m³, al verse limitada la profundidad de la extracción, que se realizará a 1 m por encima del nivel del agua del río Rucas. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada por la parcela 126 del polígono 25 del término municipal de Don Benito.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de cinco años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el “Camino del Vado de Cabanillas” que parte de la carretera N-430, a la altura del P.K. 106+450, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos, entre los que se incluye el camino que discurre junto al río Rucas, entre la margen izquierda y la parcela de actuación.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como con los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas,

permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos), no incluyendo la instalación de tratamiento de áridos, al considerar que no es viable ambientalmente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas.

Asimismo, no se permitirá la instalación de planta de tratamiento asociada a la extracción con objeto de evitar la generación de polvo que afecte negativamente a los cultivos del entorno.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Rucas y las características aluviales de los sedimentos objeto de aprovechamiento, durante los trabajos de explotación se prestará especial atención en no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, a 1 metro por encima de éste y en toda la superficie de la parcela por igual.

No se podrán realizar extracciones dentro del cauce ni sobre sus márgenes. Asimismo, ningún tipo de vehículo podrá cruzar el río ni siquiera en momentos de escaso caudal.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Protección de la vegetación: Con objeto de mantener la vegetación de ribera asociada al río Rucas se mantendrá intacta, en toda su longitud, la margen izquierda del río, en toda la franja existente entre el propio cauce y el talud de la parcela objeto de explotación. Se respetarán los ejemplares de vegetación autóctona dispersos sobre la zona de actuación, y además se procederá a revegetar esta zona. Las plantaciones se realizarán según indicaciones dadas en los epígrafes de restauración.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera N-430.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

2.8. Protección de zonas habitadas: Se evitará la circulación de vehículos pesados y la presencia de maquinaria trabajando en la proximidad de zonas habitadas, con objeto de evitar la afeción al bienestar y calidad de vida.

2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de la parcela. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, será extendido uniformemente sobre la zona de extracción.

La parcela, al final de la explotación, quedará con similares características morfológicas a las actuales pero deprimida con respecto a la actual, la altura final de ésta será como mínimo de 1 m por encima de la cota de la margen del río Rucas. No se permite la apertura de charcas ni huecos por debajo del nivel freático.

La situación final de la parcela, en los límites con parcelas aledañas, presentará perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 45°, y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

La superficie situada entre el propio río Rucas y la parcela objeto de explotación, en toda su longitud, será revegetada con especies de ribera, concretamente con fresnos autóctonos (*Raxinus angustifolia*), en un marco de 5 x 4 m, resultando una densidad de 500 pies/ha.

2.10 Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación del entorno, que serán las siguientes:

— Regularización de la superficie de la parcela, dejando una superficie más o menos llana, sin montoneras ni huecos.

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Plantación de fresnos autóctonos sobre la superficie comprendida entre la parcela objeto de explotación y el río Rucas en toda su longitud (ver condición 2.9).
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse cada año, desde la fecha de publicación de esta declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a las resoluciones e informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la declaración de impacto ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS (61.300 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de

tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 5 años como máximo.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o del estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.4. Como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración del patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, José Cerrato Berrocal, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Agostaderos", en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación según el proyecto se realizaría sobre las parcelas 125 y 126 del polígono 25, del término municipal de Don Benito. No obstante la extracción se limitará a la parcela 126, como se indica en la declaración de impacto ambiental. La superficie afectada será de 7,66 ha, la profundidad media que alcanzará la extracción estará siempre por encima del nivel freático, a 1 m por encima del mismo. El volumen que contempla el proyecto sería de 246.500 m³, viéndose éste sensiblemente reducido como consecuencia de la imposibilidad de extraer por debajo del nivel freático para la construcción de dos charcas. El acceso se realizará por el "camino del vado de Cabanillas" que parte de la carretera N-430.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural mediante arranque, carga y transporte. El periodo de explotación será de 5 años, aunque en el proyecto se haya estimado en 9 años.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Introducción", donde se expone que el promotor José Cerrato Berrocal, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Agostaderos", en el término municipal de Don Benito. En este apartado se incluyen los antecedentes, el objeto y la normativa aplicable.

— "Situación Geográfica", donde se incluye la localización y emplazamiento, la propiedad del terreno, las superficies y el acceso, todo ello resumido en el Anexo I.

— "Descripción de la Actividad y sus Acciones", ya resumido en el Anexo I.

— "Alternativas y Solución Adoptada".

— "Descripción del Medio Físico y Natural", donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico (Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología), el Medio Biótico (Flora y Fauna), el Medio Perceptivo y el Medio Socioeconómico.

— "Identificación de Impactos", tanto durante la fase de explotación como de restauración.

— "Valoración de Impactos": se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.

— "Plan de Restauración": tendente a devolver el uso agrícola al terreno original. Para ello se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas protectoras: la prevención de erosiones e inundaciones (adoptando pendientes de 30° como máximo en los taludes finales); el mantenimiento de una franja sin explotar paralela al río de 30 m de anchura y una distancia mínima de 5 m desde la cabecera del talud a los linderos de las parcelas colindantes, caminos, acequias, desagües, etc.; realización de las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria en lugares estancos y apropiados para ello, se evitará el vertido de los residuos generados los cuales serán clasificados en función de su peligrosidad, envasados, etiquetados y entregados a gestores autorizados; depuración de las aguas de lavado del árido en la balsa de decantación construida a tal efecto. En cuanto a la protección del suelo se retirará la capa vegetal de suelo, se acopiará para su uso en las labores de restauración y se usarán los caminos existentes.

Con objeto de prevenir la contaminación atmosférica se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada, los componentes de la planta contarán con soportes antivibratorios, los camiones circularán a una velocidad inferior a 40 km/h, la carga irá cubierta con malla tupida y asegurada y se regarán las pistas y caminos para evitar la emisión de polvo. Se repararán periódicamente los desperfectos (baches, rodadas) producidos por la maquinaria pesada sobre pistas y caminos. Se evitarán los trabajos nocturnos, se respetarán los periodos de reproducción de la fauna.

Entre las medidas correctoras se incluyen las siguientes: el desmantelamiento de todas las instalaciones al finalizar los trabajos de explotación del recurso; la recogida de residuos convenientemente clasificados y gestionados; el acondicionamiento de los taludes de forma que queden perfilados con una pendiente máxima de 30° para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos; la reconstrucción del suelo extendiendo una capa de tierra vegetal; plantación de una pantalla vegetal en los linderos sur y oeste de la parcela 126, compuesta por especies de ribera autóctona; en la franja paralela al río se plantarán estas mismas especies vegetales a modo de bosquetes y sin orden establecido con especies del tipo de fresnos, chopos y mimbreras.

— El Periodo de Ejecución según se indica en el estudio de impacto ambiental, será de 9 años.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas y la detección de impactos no previstos y el establecimiento del tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor, por lo que se designará un técnico cualificado. El plan de vigilancia ambiental incluye la planificación de la explotación, de forma que la restauración se realice simultáneamente a la extracción, el análisis y control periódico de los materiales de relleno, el control de las fuentes generadoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, el control de la correcta ejecución de los riegos, del estado de los taludes y pistas de transporte y la inspección de las superficies restauradas.

— “Resumen y Conclusiones”.

— “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500 €).

— “Fotografías”.

— “Planos”: se incluyen un total de nueve planos (situación, geológico, topográfico, parcelario, labores, restauración, flujogramas y esquema unifilar de la planta de tratamiento).

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años).

El Decreto 99/2005, de 12 de abril (D.O.E. n.º 44, de 19 de abril), modificado por el Decreto 114/2006, de 13 de junio, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años). Por Orden de 28 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 43, de 14 de abril, se convoca dicho plan de subvenciones.

En el ejercicio 2007, la financiación de las ayudas se ha realizado con cargo a la Partida Presupuestaria 14 03 313D 760 00 Códigos de Proyecto 200614003000900.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.7 del Decreto 99/2005, 12 de abril, la resolución de las subvenciones será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

En virtud de lo anterior, una vez resueltos los expedientes siguiendo los trámites formales legalmente establecidos,

RESUELVO:

Hacer pública la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2007 que aparecen consignadas en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con expresión de las entidades beneficiarias y la cantidad concedida.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el D.O.E., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (arts. 10 y 46.6.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa), o bien, formular requerimiento previo ante este mismo órgano, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en los términos del artículo 44 de la Ley 29/1998; sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Mérida, a 30 de octubre de 2007.

La Directora General de Infancia y Familias
(P.D. Resolución de 10/08/07; D.O.E. 04/09/07),
NURIA SÁNCHEZ VILLA